

**Resolución de 1 de septiembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se convocan las ayudas para desplazamientos culturales a / desde la península, correspondientes al año 2017.**

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Por su parte el artículo 149.2 del texto constitucional establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

En virtud de lo anterior, el Real Decreto 284/2017, de 24 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, atribuye a la Secretaría de Estado de Cultura el ejercicio, a través de la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro, de funciones, entre otras, de cooperación con la acción cultural de las Comunidades Autónomas, propiciando de común acuerdo, la comunicación cultural entre ellas, el conocimiento de la pluralidad y riqueza de sus respectivos patrimonios culturales, así como el intercambio de información sobre sus actividades culturales.

En este marco normativo, se publica la presente convocatoria de ayudas, que responde a su vez al Plan Cultura 2020, que contempla como proyecto 3.5.2 el apoyo a la circulación de proyectos y agentes culturales, con el objetivo de multiplicar el impacto de las buenas prácticas culturales y favorecer su recepción y desarrollo en otros territorios.

Las singulares características que definen a las Comunidades Autónomas de Canarias e Illes Balears y a las Ciudades con Estatuto de autonomía de Ceuta y Melilla debido a su posición geográfica, motivan la convocatoria de esta nueva línea de ayudas para paliar las dificultades que representa su ubicación para la comunicación cultural, que se traducen principalmente en un incremento de costes de transporte y locomoción en el intercambio de proyectos culturales entre dichas comunidades autónomas y ciudades y el resto de los territorios del Estado español.

Una parte importante del proyecto de desarrollo y consolidación del sector cultural y creativo de la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro la constituyen las fundaciones y asociaciones, por su capacidad de generar empleo, de aumentar la conexión y comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas y de promover y difundir, tanto en el interior como en el exterior de España, nuestras manifestaciones culturales.

Mediante la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos (publicada en el B.O.E. de fecha 13/11/2010), y al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española al determinar que el Estado «considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas», se convocan las ayudas a desplazamientos culturales a y desde la Península, correspondientes a 2017.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos. La gestión centralizada de las mismas se justifica por el especial carácter de las medidas que se contemplan. Es de plena aplicación la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional de que corresponde al Estado la «preservación del patrimonio cultural común, lo que precise de tratamientos generales o que no puedan lograrse desde otras instancias» (SSTC 49/1984, 157/1985, 107/1987 y 17/1991). El apoyo al sector cultural y creativo que ofrece esta línea de ayudas consiste en facilitar la



comunicación cultural entre las comunidades autónomas de Canarias e Illes Balears y las ciudades con Estatuto de autonomía de Ceuta y Melilla con el resto del territorio español.

Paralelamente, corresponde al Estado la gestión en los casos en que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector. Teniendo en cuenta las características del sector cultural y creativo así como la desigual implantación en el territorio de sus agentes protagonistas, resulta necesaria su gestión centralizada para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, así como para lograr la vertebración de dicho sector. La necesidad de gestión centralizada se justifica, en los términos de la STC 71/1997 (FJ 4), por la existencia de un mercado cultural global y altamente competitivo donde la mejor posibilidad de aumentar nuestra visibilidad es reforzando nuestra oferta de contenidos culturales fácilmente accesibles y en español.

Está justificada, por tanto, la convocatoria de una línea de ayudas para tratar de atenuar, en lo posible, la discriminación objetiva que se produce por la circunstancia de la situación extrapeninsular y que tiene por efecto, en el ámbito de la cultura, disminuir las posibilidades de intercambio de artistas y producciones y dificultar, así, la comunicación cultural entre las citadas comunidades autónomas y ciudades y el resto del Estado español.

Por todo ello, convoco las ayudas para desplazamientos culturales a / desde la península correspondientes al año 2017.

#### **Artículo 1. Objeto, fines y ámbito de aplicación.**

1. Las ayudas para desplazamientos culturales a / desde la península tienen por objeto atenuar las dificultades que, en el ámbito de la cultura, y por lo que respecta a la comunicación y el intercambio cultural con el resto de España, se derivan para las comunidades autónomas de Canarias e Illes Balears y las Ciudades con Estatuto de autonomía como consecuencia de su situación extrapeninsular.

2. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva con los siguientes fines de carácter general:

- Facilitar la movilidad de artistas y operadores culturales, así como la circulación de obras y bienes culturales por todo el territorio nacional.
- Mejorar el equilibrio territorial en la programación cultural potenciando las regiones extrapeninsulares y el medio rural.
- Fomentar la diversidad cultural.
- Promover la igualdad de todos los ciudadanos en el acceso a la cultura.
- Contribuir a la participación de la sociedad civil en la acción cultural.
- Potenciar proyectos de innovación que tengan como objetivo acercar la cultura a la sociedad.
- Apoyar proyectos que planteen fórmulas que contribuyan a mejorar la sostenibilidad de las infraestructuras culturales.
- Favorecer actuaciones de sensibilización en torno al valor del patrimonio cultural español.

3. La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es compatible con la percepción por los mismos beneficiarios y para los mismos proyectos de subvenciones otorgadas por la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro. Es incompatible con la percepción por los mismos beneficiarios y para los mismos proyectos de otras subvenciones de la Secretaría de Estado de Cultura que no procedan de la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro.

4. En el caso de proyectos de artes escénicas, las funciones acogidas al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales -PLATEA-, no podrán contar con subvención de la Secretaría de Estado de Cultura a través de la presente convocatoria. Nada impide, en cambio, que otras funciones de los mismos espectáculos obtengan ayuda en esta



convocatoria, siempre y cuando no se hallen en el caso de incompatibilidad que establece el punto anterior.

### **Artículo 2. Requisitos de participación.**

1. Los requisitos para participar serán los siguientes:

- Las ayudas se concederán a proyectos y actividades culturales que lleven aparejados gastos de desplazamiento a / desde la península.
- Los proyectos y actividades deberán consistir en una acción cultural cuyos fines coincidan con los establecidos en el artículo 1 de la presente convocatoria.
- Los proyectos y actividades deberán haberse ejecutado, total o parcialmente, entre el 1 de julio de 2016 y 30 de junio de 2017.
- Los solicitantes deberán proceder de una comunidad autónoma distinta a la del destino para el que se solicita la ayuda. Para determinar la procedencia del solicitante se tendrá en cuenta la sede social de la entidad.
- Si la comunidad autónoma de procedencia está en la península el lugar de celebración de la actividad deberá ser extrapeninsular (Canarias, Illes Balears, Ceuta o Melilla). En el caso de que la comunidad autónoma de procedencia sea extrapeninsular, el destino de la acción cultural puede ser cualquier comunidad autónoma distinta a la de procedencia (peninsular o extrapeninsular).

2. En el caso de que una entidad desee solicitar ayuda para varios desplazamientos del mismo proyecto cultural, deberá presentar una única solicitud en la que identifique todos los desplazamientos para los que solicita ayuda. Se concederá ayuda a un máximo de cuatro desplazamientos por beneficiario. Cada uno de los desplazamientos deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el punto 1 de este Artículo.

### **Artículo 3. Gastos subvencionables.**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada (desplazamientos con motivo de proyectos culturales a / desde la península), resulten estrictamente necesarios y se realicen entre el 1 de julio de 2016 y 30 de junio de 2017. Se considerará gasto realizado el que ha sido facturado en dicho periodo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Las subvenciones se concederán para cubrir los gastos de:

- Desplazamiento de las personas necesarias para la realización de la acción cultural en el lugar de destino. Se incluyen los gastos de viaje y dietas (alojamiento y manutención). Será necesario declarar en la Memoria de proyecto las tareas que desempeña cada persona que viaja.
- Desplazamiento de bienes y materiales, incluido el transporte, seguro y embalaje de bienes y obras culturales en el caso de que estas sean necesarias para la celebración del proyecto cultural en el lugar de destino. Se deberá justificar en la Memoria de proyecto la necesidad del traslado de las obras y bienes culturales y/o los materiales. En su caso, se podrán incluir los gastos correspondientes a derechos de aduana.

Sólo se subvencionarán los billetes de tren, barco y avión en clase turista.

A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto para el Grupo II en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

A estos efectos no serán gastos subvencionables los gastos de producción, así como la edición de catálogos y material impreso.

**Artículo 4. Plazo de ejecución.**

Los proyectos o actividades objeto de la subvención deberán haber sido desarrollados, total o parcialmente, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017.

Los gastos subvencionables deberán haber sido realizados y facturados entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017.

**Artículo 5. Imputación presupuestaria.**

El importe máximo imputable a la subvención será de 350.000 €. Las ayudas concedidas se sufragarán con los créditos de la aplicación 18.13.334A.486 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para 2017.

En ningún caso la ayuda concedida para cada proyecto podrá superar la cantidad de 90.000 €.

**Artículo 6. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios las personas jurídicas sin ánimo de lucro de nacionalidad española, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Las personas jurídicas no podrán tener ánimo de lucro, deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán tener residencia fiscal en España.

2. Quedan excluidas las personas físicas, las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS).

**Artículo 7. Ingresos y gastos del proyecto.**

1. Los presupuestos se presentarán con un cuadro de ingresos y otro de gastos. Ambas cantidades deben coincidir.

2. En el apartado de ingresos:

a) se establecerá la ayuda que se solicita en esta convocatoria, que como máximo representará el 70% del total del proyecto, y una especificación de los otros ingresos disponibles para la realización del mismo. Como mínimo el 30% del proyecto debe financiarse con fondos propios o con otras aportaciones privadas o públicas que no procedan de la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro.

b) las aportaciones ajenas a la ayuda podrán, excepcionalmente, ser en especie. No se considerará aportación en especie las que haga la propia entidad beneficiaria. Las aportaciones en especie realizadas por otras instituciones públicas o privadas ajenas al beneficiario para la ejecución del proyecto se considerarán siempre y cuando se presente certificación de la entidad aportadora donde se especifique la naturaleza de los bienes y servicios prestados y su valoración económica de acuerdo a precios de mercado.

3. En el apartado de gastos se incluirán el total de los gastos precisos para el desarrollo de la acción cultural en el/los lugares de destino. En el Artículo 3 de la presente convocatoria se establecen los gastos subvencionables. Aquellas partidas no subvencionables por esta línea de ayudas deben ser



financiadas con ingresos ajenos a esta ayuda, y así debe constar de manera explícita en la propuesta de presupuesto.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos del proyecto no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida.

#### **Artículo 8. Requisitos de la solicitud.**

1. El modelo de solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y se encontrará disponible en la página web de la Secretaría de Estado de Cultura <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/cooperacion/sc/becas-ayudas-subservenciones.html>. Deberá ser cumplimentado en castellano y en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

2. Podrá presentarse un máximo de una solicitud por titular. La solicitud sólo contemplará un proyecto cultural. Los desplazamientos subvencionables se limitan a un máximo de cuatro destinos o itinerancias, aunque el proyecto incluya un número superior, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 2 de esta convocatoria. En el supuesto de que el mismo titular supere el límite señalado, se evaluará la primera solicitud que haya presentado, según fecha de registro, considerándose excluidas las restantes.

3. Las solicitudes se presentarán con la documentación que se detalla a continuación:

a) Copia digitalizada de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal de la entidad (NIF) o consentimiento expreso a la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro para su consulta.

b) Copia digitalizada de la escritura pública de constitución inscrita en el correspondiente registro. Esto incluye el acta fundacional y los estatutos de la entidad actualizados.

c) Copia digitalizada de la escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que el representante legal no figure en la escritura pública de constitución.

d) Copia digitalizada del proyecto (según modelo normalizado que se encuentra en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura) y de la memoria de actividades de la entidad en los dos últimos años.

e) Presupuesto de ingresos y gastos (según modelo normalizado que se encuentra en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura).

f) Aquella otra documentación, declaración o aceptación que se incluya en el formulario electrónico de la solicitud.

4. Se podrá requerir la información complementaria que se estime necesaria. Aquella otra documentación que se adjunte a la solicitud sin petición previa por parte de la Administración eximirá a ésta de la obligación de proceder a su custodia.

5. La solicitud de la ayuda implicará la conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria, en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos (en lo sucesivo Orden de bases reguladoras de esta subvención), en la LGS, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo RLGs). Con carácter supletorio, regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

**Artículo 9. Forma de presentación de la solicitud.**

1. Las solicitudes deberán presentarse a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura, de acuerdo con lo establecido en la LPACAP, en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura.
2. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

**Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes, subsanación y cumplimiento de trámites.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.
2. La Sede Electrónica estará disponible en la web de la Secretaría de Estado de Cultura a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado y hasta las 24 horas del último día de presentación.
3. Si la solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda solicitada como de la entidad solicitante, o alguno de los requisitos previstos en el artículo 66 de la LPACAP, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.
4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se hará pública, en la web de la Secretaría de Estado de Cultura, la lista provisional de admitidos y excluidos a la presente convocatoria con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión. Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, para la subsanación de los motivos de exclusión.

**Artículo 11. Instrucción del procedimiento y criterios de evaluación.**

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.
2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas.
3. De acuerdo con el artículo 6 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención, la evaluación será llevada a cabo por una Comisión de Valoración formada por los siguientes miembros:
  - a) Presidente: el titular de la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro, que podrá delegar en el Vicepresidente.
  - b) Vicepresidente: el titular de la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas, que será sustituido en su ausencia por un vocal de la misma Subdirección General.



c) Vocales: tres funcionarios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de sus organismos públicos, tres representantes de las Comunidades Autónomas que serán designados conforme a los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura y tres expertos en gestión cultural; existiendo el mismo número de vocales suplentes que sustituirán a los vocales titulares, en el caso de que éstos no pudieran asistir a la reunión de la Comisión de Valoración.

d) Secretario: actuará como secretario, con voz y sin voto, un funcionario perteneciente a la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del presidente, el secretario y cinco, al menos, de sus restantes miembros.

En lo no previsto en la presente resolución, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para conformar la Comisión de Valoración se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. La Comisión de Valoración podrá recabar información complementaria a los interesados e informes de los servicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como de profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

5. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

5.1. Calidad artística y técnica del proyecto (hasta 30 puntos).

5.2. Impacto social del proyecto (hasta 30 puntos):

a) Capacidad de vinculación de otros operadores culturales públicos y/o privados en el lugar de destino de la acción cultural para la que se solicita la ayuda (hasta 15 puntos).

b) Nivel de impacto y participación social tanto en el desarrollo del proyecto como en su accesibilidad al resultado final (hasta 15 puntos).

5.3. La adecuación de la actividad proyectada al logro de las siguientes finalidades previstas en el artículo 1 de esta convocatoria (hasta 15 puntos):

- Mejorar el equilibrio territorial en la programación cultural potenciando las regiones extrapeninsulares.
- Fomentar la diversidad cultural.
- Apoyar proyectos que planteen fórmulas que contribuyan a mejorar la sostenibilidad de las infraestructuras culturales.
- Favorecer actuaciones de sensibilización en torno al valor del patrimonio cultural español.

5.4. Planteamiento económico del proyecto: adecuación del presupuesto presentado a los objetivos de la actividad, al contenido propuesto y a precios reales de mercado (hasta 15 puntos).

5.5. Su contribución al reequilibrio territorial de la oferta cultural en España (hasta 10 puntos). Se otorgarán 10 puntos a los proyectos que se celebren en municipios de hasta 5.000 habitantes y 6 puntos a los que se celebren en municipios de entre 5.001 a 10.000 habitantes. En caso de celebrarse la actividad principal en más de un municipio, se tendrá en cuenta para la puntuación de este criterio el municipio de menos población.



6. La Comisión de Valoración evaluará la totalidad de los proyectos. A los proyectos que obtengan más de 50 puntos se les asignará una cantidad provisional en concepto de ayuda.

La cuantía individualizada de cada una de las ayudas se concretará atendiendo a la proporcionalidad directa entre la puntuación obtenida y la cantidad solicitada por el beneficiario, respetando, en todo caso, los límites establecidos en la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN DEL PROYECTO	CUANTÍA MÁXIMA
95,00-100	90.000 €
90,00-94,99	75.000 €
85,00-89,99	60.000 €
80,00-84,99	45.000 €
75,00-79,99	35.000 €
70,00-74,99	30.000 €
65,00-69,99	25.000 €
60,00-64,99	20.000 €
55,00-59,99	15.000 €
50,01-54,99	10.000 €

La cantidad provisional se podrá hacer efectiva como ayuda en función de las disponibilidades presupuestarias y una vez se dicte resolución definitiva. El crédito presupuestario se distribuirá siguiendo el orden de puntuación de los proyectos, dando lugar a una relación de beneficiarios que se publicará como anexo a la resolución de concesión. La puntuación del último proyecto de esa relación fijará la nota de corte entre beneficiarios y suplentes. Pasarán a ser suplentes aquellos proyectos que se sitúen por debajo de la nota de corte y por encima de los 50 puntos, pudiendo optar a que esa cantidad provisional en concepto de ayuda se haga efectiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de esta resolución de convocatoria.

Si dos o más candidatos obtuvieran la misma puntuación el empate se resolverá a favor de aquél que haya obtenido la nota más alta en el primero de los criterios según el orden en el que figuran relacionados en la convocatoria. Si el empate se mantiene, se atenderá a la obtenida en el segundo de los criterios y así sucesivamente.

7. El listado de preseleccionados se publicará en la página web del Ministerio a fin de que los potenciales beneficiarios, en el plazo de quince días hábiles acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LGS y 22 y siguientes del RLGS, pudiendo realizarlo en la forma establecida en el artículo 24 del RLGS. Si el interesado no presentase la documentación requerida en el plazo expresado se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

8. Transcurridas estas actuaciones, y a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. No será necesaria ni la publicación ni la aceptación por parte de los beneficiarios. Esta propuesta de resolución, de acuerdo con el art. 24.6 de la LGS, no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión conforme se establece en el Artículo 13 de esta convocatoria.

### **Artículo 12. Resolución.**

1. El Director General de Industrias Culturales y del Libro dictará la resolución de concesión de estas ayudas, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web del Ministerio





dentro del plazo de seis meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente resolución de convocatoria. Transcurrido el plazo citado sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. La concesión se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención.

3. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todos los interesados que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimados por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes.

4. Los beneficiarios podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite del 80 % de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos.

No se entenderá subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

5. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dicte. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la LPACAP, el recurso de reposición deberá ser presentado a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura, en la dirección web <https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica> en el apartado "Trámites y procedimientos", para lo que es necesario poseer un certificado de firma electrónica con plena validez.

#### **Artículo 13. Medios de notificación o publicación.**

La publicación de todos los actos y trámites del procedimiento se realizarán mediante su inserción en la página web <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/cooperacion/sc/becas-ayudas-subvenciones.html>, sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPACAP.

#### **Artículo 14. Pago y justificación.**

1. El pago de estas ayudas se realizará a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesario la constitución de garantías.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la LGS.

3. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria para lo que será condición indispensable que el beneficiario tenga dada de alta una cuenta corriente en el Tesoro Público de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.

4. La justificación de las ayudas que se concedan se realizará ante la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas en los dos meses siguientes a la publicación de la resolución de concesión.



5. La forma de justificación será la cuenta justificativa establecida en el artículo 72 del RLGS y en el 12.2 de la Orden de bases reguladoras de estas ayudas:

a) Si la subvención concedida es igual o superior a 60.000 euros: se aportarán los originales de todas las facturas y documentos de gasto relacionados en la memoria económica, ordenados según la relación efectuada y numerados en la parte superior derecha. Si de las facturas no se deduce directamente, deberá acreditarse que las mismas han sido pagadas y que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.

b) Si la subvención concedida es inferior a 60.000 euros: se justifica mediante cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del RLGS. Será el órgano concedente el que, una vez examinada la Memoria de Actividades y la Memoria Económica y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25 % de la cantidad subvencionada.

6. En todo caso, la justificación deberá realizarse conforme a lo establecido en el manual para el cumplimiento de la documentación justificativa de las ayudas para desplazamientos culturales a y desde la península, correspondientes a 2017, que se publicará en la página web <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/cooperacion/sc/becas-ayudas-subvenciones.html>

7. Los proyectos, al haber sido financiados, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán justificarse acreditando el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS.

#### **Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios, por el solo hecho de solicitar estas ayudas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial del proyecto deberá ser autorizada previa y expresamente por el órgano concedente. Para ello, habrá de solicitarse siempre por escrito. No se autorizarán las modificaciones que se soliciten un mes antes de la finalización de la actividad. Las autorizaciones de cambio o modificaciones podrán llevar aparejada una reducción proporcional del importe concedido.

b) Justificar la ayuda tal y como se prevé en el artículo 12 de esta convocatoria y en el *Manual para el cumplimiento de la documentación justificativa de las ayudas para desplazamientos culturales a y desde la Península, correspondientes a 2017*, que se publicará en la página web <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/cooperacion/sc/becas-ayudas-subvenciones.html>.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

d) Consignar en la solicitud o comunicar por escrito al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad en el momento en el que tengan conocimiento de ese hecho.

e) Toda actividad subvencionada con estas ayudas deberá incorporar, en todo el material (digital o en papel) que se edite a partir de la fecha de la publicación de la Resolución de concesión, el siguiente texto: "Actividad subvencionada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte", con la incorporación del logotipo actualizado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que permita identificar el origen de la ayuda. Este logotipo actualizado se podrá solicitar a la Subdirección General de Cooperación



Cultural con las Comunidades Autónomas y está disponible en la web de la Secretaría de Estado de Cultura ([www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/Cooperación](http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/Cooperación)).

f) Cuando el proyecto tenga como resultado, de manera directa o indirecta, un producto destinado para el consumo privado o para la venta al público, como publicaciones de libros o revistas o software o se trate de la digitalización de archivos de cualquier tipo (bibliográfico, fotográfico, etc.), el beneficiario acepta enviar copia al Ministerio Educación, Cultura y Deporte y permitir que pueda hacer uso de dicho material sin fines lucrativos y sin perjuicio de los derechos de autor que rijan la distribución del producto.

#### **Artículo 16. Ayudas de minimis.**

Las subvenciones que se concedan a entidades empresariales están sometidas al régimen de “minimis” conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Diario Oficial n° L 351/1 de 24/12/2013).

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado. Para esta convocatoria los ejercicios fiscales computados serán 2015, 2016 y 2017.

A los efectos de lo dispuesto en esta convocatoria se entiende por “empresa” cualquier entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.

#### **Artículo 17. Concurrencia, reintegro de ayudas y graduación de incumplimientos.**

1. El importe de estas ayudas no podrá ser de tal cuantía que supere el 70% del coste total del proyecto. Por tanto, la obtención concurrente de otras ayudas, ingresos o recursos deberán respetar el artículo 7 de esta resolución según el cual la ayuda otorgada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en esta convocatoria financiará como máximo el 70% del proyecto. Cualquier alteración podrá dar lugar al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas.

2. Esta ayuda en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o patrocinios de cualquier entidad pública o privada no podrá superar el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario.

3. En el caso de que conforme señala el artículo 90 del RLGS, el beneficiario desee realizar una devolución voluntaria de la ayuda sin previo requerimiento de la Administración, deberá solicitar mediante escrito a la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas, el reintegro de la ayuda. La Subdirección General de Gestión Económica y Financiera enviará al interesado el modelo 069 para poder realizar el ingreso en alguna entidad colaboradora.

4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

5. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

#### **Artículo 18. Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS y el título IV del RLGS. Asimismo quedarán sometidos



a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título IV de la LPACAP.

#### **Artículo 19. Régimen tributario.**

Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

#### **Artículo 20. Normativa aplicable y posibilidad de recurso.**

1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la LGS, en el RLGS y en la Orden de bases reguladoras de esta subvención y, suplementariamente, en la LPACAP y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado y potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

3. La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP, a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura, en la dirección web

<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica> en el apartado "Trámites y procedimientos", siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

#### **Artículo 21. Entrada en vigor.**

La presente resolución de convocatoria entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado». El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS): <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.

El Secretario de Estado de Cultura

*P.D. Orden ECD/602/2017, de 20 de junio, de delegación de competencias*

El Director General de Industrias Culturales y del Libro, Óscar Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso